

INICIA DEMANDA POR SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO - SOLICITA HABILITACION DE FERIA JUDICIAL

Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur:

JOSÉ ARMANDO RUIZ, por derecho propio, con domicilio real en al calle Fitz Roy n°370 de la ciudad de Ushuaia y constituyendo domicilio legal junto al Letrado que me Patrocina, Doctora Graciela Fernanda GAITA Mat. Prof. 441 STJTDF Ing. Brutos 124192-3, en el B°Bahia Golondrina Tira16 "A"Dpto.5-Ushuaia, me presento respetuosamente a V.S. digo:

1. OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a promover demanda por SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO (DECRETO N°3202/07 art. 3°), contra el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego domiciliado en la calle Av. San Martín N° 660 de la ciudad de Ushuaia, solicitando que al dignarse V.S. dictar sentencia haga lugar a la misma y ordene a la demandada SUSPENDER LA EJECUCION DEL ACTO AMINISTRATIVO en su art. 3° en virtud de las razones de hecho y derecho que a continuación expondré.

2. LEGITIMACION.

Oportunamente relataré los hechos y antecedentes que debieron ser el sustento del acto administrativo que se ha impugnado en la sede administrativa, habiendo a la fecha rechazado la administración el recurso interpuesto y dado por agotada dicha instancia(4/12/07), toda vez que los mismos no han sido contemplados por el administrador al tiempo de manifestar su voluntad lo cual me ha habilitado a que tales hechos y antecedentes sean planteados en la instancia judicial a fin que el poder jurisdiccional pueda revisar concienzudamente tal situación láctica con la esperanza de darle a la misma una mirada profunda que devele el interés por aplicar la ley tal y como el legislador lo ha querido y jamás ha sido tenido en cuenta en tal forma por el administrador que, desechando el análisis ajustado a derecho a preferido negar la petición sustentado su decisión en una norma flagrantemente inconstitucional por lo cual me he visto compelido a entablar formal demanda con el objeto que se declare la misma.

Por ello, si bien me encuentro legitimado a interponer acción contenciosa administrativa, se ha hecho necesario, plantear en primer término la demanda de inconstitucionalidad a los efectos de enderezar la pretensión objeto de la demanda contenciosa y evitar diversificar el objeto de aquella, concretando el mismo y sustentándolo en el derecho, respetando el espíritu de ley en la cual se funda dicha pretensión.

Por ello habiendo sido notificado del agotamiento de la vía administrativa en fecha 4/12/07, y conteniendo dicho acto en su art. 3°la instrucción a las áreas pertinentes a efectos de proceder a intimar el Desalojo del inmueble en cuestión,

Graciela Fernanda Gaita
ABOGADA
M.P. S.T.J.T.D.F 441
Cmo 58 Folio 384 C.S.J.N

Dra. Graciela Fernanda Gaita
ABOGADA
M.P. S.T.J.T.D.F 441
Tomo 58 Folio 384 C.S.J.N

sustentado en un presupuesto legal (Art.86 Ley 272) que no ha sido consentido por esta parte ni acreditado por el administrador, respecto de lo cual, es V.S. quien decidirá oportunamente en el marco del proceso contencioso administrativo si resulta ajustado a derecho o no, es que produciendo su ejecución grave daño al actor y de imposible reparación posterior (art.20 b) además de ser el acto manifiestamente ilegítimo (art.20 c) por sustentarse en un precepto cuya constitucionalidad se encuentra en vías de revisión ante este mismo Tribunal es que resulta indispensable a los efectos de garantizar el derecho a la jurisdicción, que se tornaría ilusorio si el acto se ejecutará, el suspender la ejecución del acto hasta tanto se resuelva la constitucionalidad del precepto en el cual se sustenta el rechazo del recurso debiendo dicha medida extenderse siempre y cuando se entable en tiempo y forma la acción contenciosa administrativa, ello en virtud de las razones de hecho y derecho que oportunamente desarrollaré.

3. HECHOS

Encuentro oportuno tener presente la fecha en que se procede a la creación de Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Ley Provincial n° 272 (que entra en vigencia a partir del 12 de enero de 1996), sin dejar de considerar que es recién el 1° de noviembre de 2000 en que el área denominada "Reserva Corazón de la Isla" es creada dentro del regimen del Sistema de Área Protegidas, abarcando tierras fiscales provinciales, dentro de cuyos limites se encuentran las tierras por las que desde antaño he solicitado la regularización de mi condición como poblador de las mismas dedicado a la actividad forestal, ganadera y con proyección turística, sin que a la fecha ello haya sido motivo de tratamiento serio y ajustado a derecho, ya que la administración, en principio no se ha expedido y luego como ahora al tiempo de hacerlo ha omitido tener en cuenta 1) el tiempo de la ocupación, 2) el aporte al interés general que con dicha ocupación se ha realizado desde entonces, 3) los múltiples actos y hechos jurídicos que se han sucedido desde la misma y en especial 4) el deber impuesto por la ley en forma expresa al tiempo de la creación del Sistema por el cual debió la administración encuadrar la situación que me legitima a tal en algunas de las alternativas previstas por la ley, considerando todos y cada uno de los detalles que hacen a la misma. En virtud de ello no resulta de aplicación en absoluto lo previsto en el Art.86 de la Ley 272 ya que no puede desconocerse a este recurrente como poblador de las tierras en cuestión ni puede argumentarse que el mismo se encuentra realizando actividades sin autorización o permiso vigente en tierra del dominio del Estado toda vez que los permisos se extendieron hasta el año 1999 y luego se me permitió hasta el presente la comercialización en base a declaraciones juradas de existencias y otorgamiento de guías, lo cual deja en evidencia que si la ley estableció el deber de encuadrar mi situación desde el año 1995 y hasta la fecha la administración no lo ha hecho no podrá invocar la figura de intrusión respecto de este impugnante como justificativo de su omisión durante doce (12) años, ya que casi **treinta años de actividad continua en la zona garantizan mi legitimación a la cláusula expresamente prevista por la ley en su Art. 85.**

En virtud del cuadro de legitimación *ut supra* referido es que procederé al

relato de los hechos y antecedentes que justifican tal legitimación.

Que el inicio de mi actividad maderera se remonta a noviembre de 1980, fecha en que comienzo a trabajar junto con el Sr. Luis Patricio HEPP.

Que para la explotación del aserradero originariamente solo se contó con un galpón en donde se encontraban instaladas las maquinas (partidora, fraccionadota y depurador), todo con varios años de uso y como consecuencia de mi ingreso a la actividad se incorporaron dos camiones, varias motosierras, cinco yunta de bueyes y herramientas diversas.

Para ese entonces se tramitaba por ante el Juzgado Federal de Ira. Instancia del Ex Territorio, expediente n° 6376/77, caratulado "*DOBRONIC ESTANISLAO ESTEBAN Y OTROS C/ HEREDEROS DE SALOMON BUNADER S/ DISOLUCION DE SOCIEDAD*", en el cual el Sr. Dobronic reclamaba derechos a una parte del Aserradero y Estancia Carmen, según una sociedad constituida con el fallecido Sr. Bunader.

Al cabo de unos años y siendo Juez Federal el Dr. Carlos Sagastume, la Justicia se expidió en el expediente antes mencionado estableciendo que los títulos de propiedad del fallecido Sr. Salomón Bunader estaban viciados de nulidad; como consecuencia de ello la herencia se declara vacante y las tierras pasan al poder del Consejo Nacional de Educación.

Posteriormente se dispuso efectuar el remate de la propiedad, informándonos el administrador judicial, Sr. Atilio Costa de un plazo perentorio (48 hs. posteriores al remate) para abandonar el aserradero. Esta medida nos impedía toda posibilidad de terminar con la elaboración de la madera de la temporada, cuando disponíamos en ese momento de 6.000 rollizos en cargaderos **por los cuales habíamos abonado los correspondientes aforos.**

El remate fue declarado desierto, por no haberse presentado ninguna propuesta.

Luego se convocó a un segundo remate, reduciéndose para dicha oportunidad la base del mismo. En esa ocasión, se presentaron varias ofertas, siendo la más alta la de la empresa Koner-Salgado.

Nuevamente se nos informó que debíamos dejar el aserradero en 48 horas, sin evaluar el trabajo que ya estaba realizado, sin considerar lo informado por nosotros en el sentido que meses atrás habíamos abonado el aforo de 10.000 rollizos, efectuado el rastreo en un 50% y abierto los caminos para llegar a los cargaderos.

Este remate fue impugnado en sede judicial por presuntas irregularidades en

la presentación de las ofertas. Años después, la Justicia hizo lugar a la impugnación y anuló el remate.

Así las cosas continuamos con la explotación atravesando diversas vicisitudes. En septiembre del año 1984, se produjo un incendio en el motor que alimentaba las máquinas del aserradero, y como consecuencia de ello efectuamos la reparación del generador y tablero en su totalidad, y repusimos cuatro baterías que habían resultado quemadas.

Debido a los remates judiciales antes mencionados, por dos temporadas el IFONA no autorizó la marcación para el volteo, lo cual se revirtió recién en el año 1986. Durante ese periodo, se compró materia prima a fin de no parar la actividad y mantener la fuente de trabajo, abonándose los sueldos al personal en tiempo y forma.

El 1° de diciembre del año 1985 el señor HEPP se retiró de la explotación del aserradero, acordando que a partir de esa fecha la misma quedara bajo mi responsabilidad; en esas condiciones continué hasta la actualidad en forma ininterrumpida.

En noviembre de 1986 se produjo un nuevo incendio dentro de la usina por rotura de una batería, por lo cual se volvió a reparar el tablero y cablerío hasta generador, reponiéndose dos baterías.

En febrero de 1987, se fundió el motor del grupo electrógeno, lo que obligó a su reparación completa con inclusión del generador. Como consecuencia de este hecho, durante dos meses el aserradero estuvo sin funcionar.

En la madrugada del 30 de marzo de 1988 se produjo el incendio total del aserradero, por el cual se instruyera sumario prevencional Nro. 130/88 "J" de 1ª Comisaría Ira. de Río Grande. Cabe hacer notar que las instalaciones no contaban con seguro de ninguna especie, y hasta el día de la fecha no se ha podido establecer el origen del mismo. Ante tal circunstancia hablé con el entonces Sr. Juez Federal, Dr. Serantes Peña, a quien tras informarle del siniestro le solicité asesoramiento sobre los pasos a seguir. El magistrado me comunicó que no me podía dar ninguna seguridad sobre la posibilidad de continuar en el aserradero, transmitiéndome sólo su apoyo moral y estimulándome para seguir adelante; asimismo, me indicó que debía informar al Consejo Nacional de Educación de la Nación sobre lo ocurrido. Decidí entonces iniciar la reconstrucción del aserradero.

Con fecha 7 de abril de 1988, cursé carta documento al Consejo Nacional de Educación, notificando sobre el siniestro. A principios de agosto del mismo año -es decir, a sólo cuatro meses de ocurrido el siniestro, y en plena época invernal- logré poner en marcha nuevamente el establecimiento, habiendo realizado las siguientes obras e inversiones: construcción de un galpón de 462 m2., adquisición de cuatro

motores (uno de 20 HP para la máquina partidora, uno de 15 HP para la fraccionadora, uno de 10 HP para la máquina despuntadora y uno de 4 HP para la instalación de una de afilar reacondicionada), adquisición de resortes, rulemanes, nuevos para las máquinas afectadas correas, ejes y volantes nuevos para las máquinas afectadas, adquisición de una amoladora, mata fuegos y graseras, desmontaje de toda la maquinaria, construcción hormigón para las mismas y nuevo montaje de ellas, instalación eléctrica completa del nuevo aserradero, adquisición de cuatro motores de repuesto, de 15, 10, 6 Y 4 HP respectivamente, provisión de todos los elementos necesarios para la puesta en marcha: hojas de sierra, limas, fragua, morsa, etc.

Meses mas tarde compré un nuevo grupo electrógeno, ya que la reparación requerida por el anterior de muchos años de antigüedad hubiera exigido detener la producción del aserradero por dos meses.

Asimismo, en mayo de 1985 comienzo con la actividad ganadera, adquiriendo las primeras cabezas de vacunos, y con fecha 28 de diciembre de 1987 el señor Juez Federal del entonces Territorio, me concedió un permiso de pastoreo de la Estancia, proveyendo en tal sentido que *".....Atendiéndole a la índole del asuntoy surgiendo de autos que no existen otras personas actualmente legitimadas a explotar la capacidad de pastoreo del campo, concedo en forma precaria permiso de pastoreo al Sr. José Armando Ruiz.....para la introducción en el establecimiento rural denominado "Estancia Carmen".....Firmado Dr. Osvaldo A. Witthaus, Juez Federal Subrogante.*

En fecha 11 de marzo de 1988 remito copia autenticada del permiso de pastoreo extendido por el Juzgado Federal solicitando al Sr. Ministro de Economía y Hacienda se me informe el canon de uso que debería abonar a tal efecto.

En virtud de ello se inicia Expediente Letra R. N° 2.588/1988 *"s/ Informe s/ el canon de uso a ser abonado p/ pastoreo del establecimiento rural denominado "Estancia Carmen", en el que con fecha 3 de mayo de 1988 CONSIDERANDO: Que según consta.....el Señor Juez Federal Subrogante le concedió en forma precaria permiso de pastoreo al interesado en el Establecimiento Rural denominado Estancia Carmen; Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Territorial 1859/83, Anexo I, Cláusula Tercera, los Concesionarios de inmuebles Fiscales Rurales se obligan a pagar como Canon, el equivalente al importe que "el inmueble concesionado tribute en concepto de impuesto inmobiliario"; Que lo indicado es a efectos de regularizar la situación del interesado y hasta tanto se modifique la situación jurídica del inmueble: Por ello: EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA RESUELVE:FIJASE como Canon al Sr. José Armando RUIZ.....por la ocupación del Establecimiento Rural denominado "Estancia Carmen" que fuera otorgado por el Sr. Juez Federal Subrogante, el equivalente al importe que el inmueble tribute en concepto de Impuesto*

Inmobiliario.....RESOLUCIÓN M.E.y H. N° 557/88.-

Fue entonces que el Gobierno del Territorio fijó como canon de uso un importe equivalente al impuesto inmobiliario, cuyo pago se encuentra al día.

Ante el otorgamiento del mencionado permiso, decidí dedicarme seriamente a la crianza de ganado vacuno de raza Heresford.

A fines de febrero del año en curso había adquirido dos toros de raza al establecimiento rural "El Roble", para mejorar la reproducción de los planteles.

Por otra parte, en mayo de 1990 procedí a la compra de un tractor y las semillas de avena para la siembra de forrajes. Asimismo, con personal contratado para tal fin, se comenzó a levantar y reparar todos los alambrados caídos, se construyeron corrales, se colocaron 11 km. nuevos de alambrado, y se instalaran 10 km. más durante la próxima temporada.

Las mejoras (construcciones de viviendas, galpón y alambrados) y las reparaciones y adquisición de equipamiento descriptos hasta aquí, demandaron una inversión total aproximada de U\$S 120.000.

Pese a todas las dificultades por las que año a año fui atravesando, traté de sobreponerme y seguir adelante, sabiendo que en cualquier momento podía llegar a perder todo si debía dejar la estancia y el aserradero ante la concreción de un remate; por cierto, la obligación de abonar al contador me imposibilitaba ofertar en los remates. **No obstante la incertidumbre apuntada, el aserradero a pesar de los inconvenientes soportados por la actividad maderera durante aquellos años ha mantenido la continuidad en la producción, sosteniendo la fuente de trabajo y cumpliendo con todas las obligaciones impositivas, previsionales, por cargas sociales y aforos; asimismo, se comenzó a recuperar el establecimiento ganadero, que se encontraba completamente abandonado desde varios años atrás, encontrándome al día con el pago del canon de uso correspondiente. Todo esto ha sido posible merced a un gran esfuerzo personal, tanto en lo laboral como en inversión de recursos, que ya lleva, casi treinta años.**

En el año 1992 mi proyecto, avalado por lo que había concretado, tenía el objetivo de continuar con la explotación, tanto maderera como pecuaria, recurriendo al asesoramiento técnico necesario y con el propósito, de incorporar mejoras, construyendo un galpón de material, viviendas nuevas para el personal y otra gamela. Las inversiones adicionales en maquinaria que me propuse efectuar permitirían además una superación de las condiciones de operación, ya que para el rastreo y puesta en cargadero de los rollizos se utilizan bueyes, y luego la materia prima es cargada a pulso en los camiones.


Dra. Graciela Fernanda Gaita
ABOGADA
M.P. S.T.J.T.D.F. 441
Tomo 58 Folio 384 C.S.J.N

Por todo ello el 22 de abril de 1992, explicando estas razones le solicito al Sr. Ministro de Economía y Hacienda, que una vez que la Nación transfiera la propiedad de la tierra a la provincia, se me de la oportunidad de adquirirla y continuar con la explotación del aserradero y la estancia, teniendo en cuenta que desde el punto de vista económico mi actividad ha permitido mantener la unidad de producción y ha incrementado su valor, aclarando en tal oportunidad que con la seguridad jurídica y el respaldo patrimonial derivados de ello, me encontraría en condiciones de mejorar la productividad, especialmente de la explotación forestal, a través del programa de inversiones anteriormente descripto.

Como se puede observar a simple vista con o sin la propiedad de la tierra el objeto de este presentante desde un principio ha sido la continuidad laboral lo que según las distintas instancias por las que ha pasado la condición dominial de la tierra me ha llevado a solicitar o su posible adjudicación o su permiso o su concesión, siempre buscando regularizar la situación jurídica que diera la garantía necesaria a todo el esfuerzo y empeño con que asumí desde el inicio el desarrollo de la actividad que ha sido desde entonces la fuente de trabajo de mi familia y de muchas otras a quienes a pesar de las vicisitudes vividas nunca se les ha dejado de solventar, aguardando una definición que pusiera fin a tanto años de irregularidades, todas ellas ajenas a este presentante, que mientras unos y otros disputaban el dominio de la tierra, se ha dedicado a invertir su vida, su esfuerzo y su esperanza creyendo que en este país se encuentra garantizado el derecho al trabajo y a una vida digna, la cual solo es posible cuando se le permite a uno *la continuidad de su actividad en cuanto a su finalidad y modalidad* tal y como lo ha recepcionado la ley de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, deber impuesto por la misma a la administración y que se ha visto postergado o mejor dicho incumplido, para llegar hoy al punto que la omisión del cumplimiento del deber impuesto por la ley viene a ser utilizado en contra de este poblador radicado en Área Natural Protegida Provincial con anterioridad a la promulgación de la misma.

Que el administrador dejando de lado la verdad objetiva del planteo decide circunscribirse únicamente a la presentación de fecha 29 de abril de 2005 sin tener en cuenta todas las peticiones en ella formulada (lo cual será motivo de consideración al tiempo de analizar los vicios que acarrear manifiestamente la nulidad del acto impugnado) y dejando de lado la ampliación de la misma de fecha 31 de octubre de 2006 en donde se manifiesta claramente, aunque no por primera vez la voluntad de este presentante de adecuar la actividad a los propósitos y fines que ha tenido en miras la ley de creación de la Reserva Corazón de la Isla, en donde me encuentro, como desde 1980 desarrollando actividad forestal y ganadera.

He insistido en que no ha sido la primera vez que he venido pidiendo la regularización de mi situación jurídica ya que con fecha 24 de febrero de 1998

solicite tal regularización y manifesté la intención de continuar con la actividad maderera y ganadera y expresamente mencione la posibilidad de anexar la actividad turística. En dicha nota le recuerdo al Sr. Gobernador que el 22 de abril de 1992 realice una presentación ante el Ministro de Economía de la Provincia que tramite en el Expediente n° 1976/92 en el cual ya manifestara mi deseo de adquirir la tierra y mi voluntad de continuar con emprendimientos que permitieran una optimización de la actividad con aumento de la fuente de trabajo, meta que se pretendía alcanzar una vez lograda la seguridad jurídica de la tierra.

Lo cierto es que mi solicitud de adjudicación presentada el 24 de febrero de 1998 que incluía el proyecto de iniciar de la actividad turística se vio postergado en su resolución por encontrarse entonces pendiente la titularización de la tierra a nombre de la Provincia como consecuencia de la falta de pago de honorarios de los distintos administradores actuantes durante todo el tramite del proceso judicial en los últimos años y hasta tanto no se definiera tal situación no se pudo considerar el pedido de adjudicación reiterado en varias oportunidades por este presentante y según información suministrada por el Patrocinante de la Fiscalía de Estado a fecha 18 de febrero de 1999 la resolución se concretaría en no más de tres meses.

Es importante a esta altura de los hechos resaltar que esta parte desde 1980 ha venido solicitando la regularización de la condición jurídica de su situación sin que tal omisión haya sido motivo de interrupción en el desarrollo de la actividad desarrollada pese a las grandes contingencias atravesadas desde entonces y a la fecha. Asimismo el hecho de que en el año 1995 se haya sancionado la ley de Áreas Protegidas y luego en el año 2000 la Creación de la Reserva Corazón de la Isla no puede ser causal de justificación de la omisión alegada ya que si bien hasta el año 2000 la administración pretendía justificar tal dilación a partir del año 2000 ya nada justifica la continuidad de la misma encontrándose impuesto el deber de resolver tal situación por la propia ley.

Aún pendiente de resolución mi situación es que con fecha 29 de diciembre de 2005 ya en plena vigencia la ley 494 y en el caso en particular su remisión al art. 85 de la ley 272 es que **solicito nuevamente la regularización de mi condición jurídica.**

Transcurriendo el tiempo y pendiente de resolución mi reclamo es que entiendo oportuno el ampliar dicha solicitud **colaborando con la administración y acompañando proyecto de emprendimiento turístico en donde expresamente se manifiesta la necesidad de contar con la regularización de la condición jurídica de nuestro asentamiento y de nuestros derechos** lo cual permitiría encarar firmemente inversiones de tal modo de poder avanzar hacia la reconversión de la empresa cuya actividad principal pasaría a ser la turística recreativa con el acompañamiento de la ganadería y la explotación forestal.

En la misma presentación se reitera lo ya conversado en distintas oportunidades con las autoridades provinciales respecto a que *....."es factible continuar con la explotación del aserradero sin violar la legislación sobre "corazón de la Isla" ya que encontrándose Estancia Carmen en un Área de aptitud productiva controlada técnicamente por el Estado como ambiente de conservación y producción (art.2) nuestra propuesta de trabajo resultará adecuada ya que es necesario levantar toda la madera caída como consecuencia de la acción de los castores, así como raler el bosque para permitir que los árboles puedan crecer con mas fuerza. Actualmente en muchos sectores los ejemplares no alcanzan un óptimo desarrollo debido a la proximidad de uno con otros. Además actualmente soy uno de los pocos obreros que llevan a cabo la tarea de manera casi artesanal, utilizando bueyes, lo cual permite cuidar al máximo la naturaleza....."*

A pesar de todas las formas en que este presentante ha intentado colaborar a los efectos de la regularización de mi situación nada ha sido tomado en cuenta por la administración y prueba de ello es la notificación cursada y la necesidad de plantear la inconstitucionalidad de la norma en la cual pretende sustentar dicho rechazo.

4. ARGUMENTA SOBRE EL PEDIDO DE SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO - FUNDAMENTA.-

Que no corresponde en esta instancia a la Justicia determinar si mi derecho ha sido o no conculcado ya que el mismo será analizado en el proceso contencioso administrativo que previo análisis de constitucionalidad planteado se antepondrá a sus efectos

Que en tanto no se expida V.S. sobre la constitucionalidad y sobre la cuestión de fondo a revisar en su oportunidad se hace necesario resguardar de algún modo los derechos fundamentales de esta reclamante a fin de evitar graves daños de difícil reparación además de evitar la convalidación de un acto manifiestamente ilegítimo.

Por ello es que habiendo cumplido con la exigencia legal de solicitar en la sede administrativa la suspensión de la ejecución del acto que me causa ese grave daño de difícil reparación es que no habiéndose expedido dentro del tiempo razonable que se le ha dado ni en ningún otro sobre tal solicitud se hace necesario recurrir a la jurisdicción con igual propósito debido a la naturaleza del derecho afectado que no es otro que el derecho al trabajo y el derecho a la vida garantizado por la constitución y por las leyes que reglamentan su ejercicio entre ellas las propias leyes que dan marco a la situación fáctica en la que me encuentro, Art.85 Ley Provincial 272 y art.7 de la Ley Provincial 494.

5. OFREZCO PRUEBA

5.1. DOCUMENTAL

5.1.1. Copia simple de constancia de Recurso de Reconsideración y del original del Decreto N°3202/07 y del Dictamen S.L.y T. N° 3852 que original obra en los autos caratulados "RUIZ, Armando José c/ Poder Ejecutivo Provincial s/ Acción de

Inconstitucionalida" cuyo número de expediente aún desconozco y que tramita ante este mismo Tribunal.

5.1.2. Original y copia simple de constancia de recepción de solicitud de suspensión de los efectos del acto de fecha 5 de diciembre de 2007.

5.2. INFORMATIVA

De ser necesario a los fines de la resolución de la presente demanda solicito se libre oficio al Gobierno de la Provincia a fin que remita los originales de los siguientes expedientes:

5.2.1. Expte. n° 2.588/1988 LETRA R s/ Informe s/ el canon de uso a ser abonado p/ pastoreo del establecimiento rural denominado "Estancia Carmen";

5.2.2. Expte. n° 1976/ 1992 s/ Adjudicación Predio Fiscal;

5.2.3. Expte. n°3632/1992 s/ Inscripción del Sr. Ruiz José Armando en el Registro de Marcas y Señales;

5.2.4. Expte n° 3439/1996 s/ Renovación de la marca del Sr. José Armando Ruiz;

5.2.5. Expte. n° 6755/1994 s/ Renovación Titularidad de Marca del Sr. José Armando Ruiz;

5.2.6. Expte. n° 6430/2000;

5.2.7. Expte n° 14.553/2004 Dirección de Bosques s/ Presunta Infracción a la Ley Provincial n° 145 aserradero EA. El Carmen;

5.2.8. Expte. N°17.611-S.G./07

7. DERECHO

Fundo mi derecho en lo dispuesto por los arts. 19 y 20 del CCA.

8. SOLICITO HABILITACION DE FERIA JUDICIAL

En virtud que la Administración no goza de feria administrativa y es probable que se impulse la decisión por la cual se entabla la presente pretensión es que solicito se habilite feria judicial a los efectos de resolver **al menos provisoriamente** sobre la cuestión traída a despacho y hasta tanto V.S. analise con mayor profundidad los argumentos vertidos en la presente.

9. PETITORIO

Por todo lo expuesto y consideraciones que suplirá la vasta ilustración de V.S., solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

d) Se tenga presente la prueba ofrecida.

e) **SE HABILITE FERIA JUDICIAL A LOS EFECTOS DE RESOLVER PROVISORIAMENTE LA SUSPENSION SOLICITA en virtud de las consideraciones planteadas en el punto 8.**

e) Oportunamente, se digno V.S. dictar sentencia, haciendo lugar a la demanda y ordenando a la contraria a la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACTO**

TRASLADO

ADMINISTRATIVO (DECRETO N°3202/07 art. 3°) hasta tanto se resuelva la constitucionalidad del precepto en el cual se sustenta el rechazo del recurso debiendo dicha medida extenderse siempre y cuando se entable en tiempo y forma la acción contenciosa administrativa, ello en virtud de las razones de hecho y derecho *ut supra* expresadas

f) Con costas.

Proveer de Conformidad, Será Justicia.



Dra. Graciela Fernanda Gaita
ABOGADA
M.P. S.T.J.T.D.F 441
Tomo 58 Folio 384 C.S.J.N